

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, sobre arrendamiento de concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQA-177 de Lautaro, XQD-175, de Valdivia y XQD-191, de Puerto Montt, a Enigma de la Mente Glen Holmer Gómez Mesa E.I.R.L.
Rol N° ILP 576-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 SET. 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 19 de agosto de 2016, doña Ruby Piña Espina, cédula nacional de identidad N° 8.152.869-1, en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT 79.688.830-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señales distintivas **XQD-177** de la localidad de Lautaro, IX Región, **XQD-175** de la ciudad de Valdivia, XIV Región, y **XQD-191** de la

ciudad de Puerto Montt, X Región, de la que su representada es titular, a Enigma de la Mente Glen Holmer Gómez Mesa E.I.R.L., RUT 76.301.501-7, representada legalmente por don Glen Holmer Gómez Mesa, cédula nacional de identidad N° 22.889.326-9.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad arrendadora de las concesiones como a la arrendataria, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, y se única modificación a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Ruby del Carmen Piña Espina, don Domingo Antonio Sandoval Lira, don Domingo Ignacio Sandoval Piña y doña María Fernanda Sandoval Piña. Adicionalmente, declara que dichas personas participan también en otras tres sociedades: Sociedad Radiodifusora Peñuelas Limitada, Sociedad Radiodifusora Prema Limitada y Sociedad Comercial y Comunicaciones S.P. Limitada.
4. Declara que la sociedad y sus personas relacionadas tienen intereses en otras 29 señales en frecuencia modulada (FM), las que individualiza en su declaración jurada.
5. Por otra parte, señala tener tres solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, una para el arriendo de la señal distintiva **XQD-341**, de la ciudad de Osorno, otra

para la transferencia de la señal distintiva **XQA-553** de la localidad de Illapel, y una tercera para la transferencia de la señal distintiva **XQA-552** de la localidad de Salamanca, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

6. Como arrendataria, Enigma de la Mente Glen Holmer Gómez Mesa E.I.R.L., proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Talcahuano, la que no presenta modificaciones, según su declaración jurada. Por otra parte, afirma la vigencia de la empresa individual, de la personería de su representante y que su único socio es don Glen Holmer Gómez Mesa.
7. Declara no poseer intereses en otros medios de comunicación social y que tiene dos solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, una para el arriendo de la señal distintiva **XQD-341**, de la ciudad de Osorno, y otra para el arriendo de la señal distintiva **XQA-451**, de la ciudad de Arica.
8. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de las radioemisoras en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:
 - a) Señal distintiva **XQD-177**, Frecuencia 97.3 MHz, de la localidad de Lautaro, IX Región, otorgada por Decreto Supremo N° 152, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 21 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 1997.
 - b) Señal distintiva **XQD-175**, Frecuencia 89.5 MHz, de la ciudad de Valdivia, XIV Región, otorgada por Decreto Supremo N° 297, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 30 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de octubre de 1993.

- c) Señal distintiva **XQD-191**, Frecuencia 106.7 MHz, de la ciudad de Puerto Montt, X Región, otorgada por Decreto Supremo N° 222, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 1° de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de octubre de 1998.
9. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
10. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar las concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada ya referidas, a Enigma de la Mente Glen Holmer Gómez Mesa E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

12. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a tres ubicaciones independientes entre si, a saber:
- a) Las señales en frecuencia modulada (FM) que se transmiten con centro en la localidad de Lautaro y un radio aproximado de 10 kilómetros. En dicho mercado concurren 4 señales todas transmisiones estrictamente locales.
 - b) Las señales en frecuencia modulada (FM) que se transmiten con centro en la ciudad de Valdivia y un radio aproximado de 15 kilómetros. En dicho mercado concurren 24 señales, 14 de ellas en transmisiones de cadena y las otras 10 restantes como transmisiones estrictamente locales.
 - c) Las señales en frecuencia modulada (FM) que se transmiten con centro en la ciudad de Puerto Montt y un radio aproximado de 15 kilómetros. En dicho mercado concurren 24 señales, 18 de ellas en transmisiones de cadena y las otras 6 restantes como transmisiones estrictamente locales.

III.CONCLUSIONES

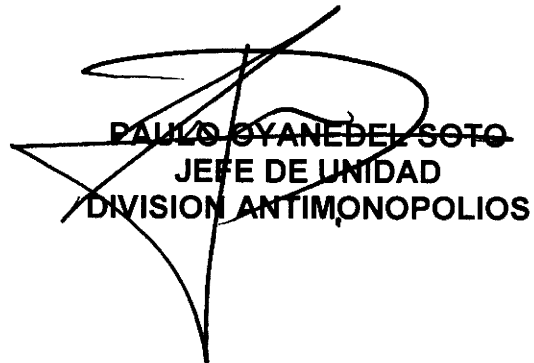
13. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 18 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,



BAY



~~PAULO OYANEDEL SOTO~~
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS